

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

[SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS] MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

El Decreto de 19 de febrero de 1934, al restablecer la Confederación del Ebro, se limitó a señalar un camino, pero no estableció una preferencia, ni mucho menos una concesión con carácter de exclusividad.

Lejos de ello, ya se advierte en su preámbulo que los beneficios se extenderán a otras cuencas en el instante propicio, adaptándolo a sus peculiaridades respectivas. Definido así un criterio de generalidad en la aplicación y refiriéndose a realidades geográficas prácticamente inmutables y a problemas que no cambian sensiblemente en plazo breve, la elección del momento tenía forzosamente que defender de la actitud demandante de los usuarios de aguas públicas, y en general de la opinión de las diversas cuencas. La falta de esta opinión hubiera exigido una aplicación extensiva de la autorización contenida en la primera parte del artículo 241 de la ley de Aguas, dando lugar a que pudiera atribuirse a imposición; lo que de este otro modo resulta una concesión a las demandas de los interesados, con el apoyo de sus estímulos y la garantía de su conformidad.

Singularmente se ha manifestado esta conformidad con vehemencia de aspiración en la cuenca del Duero, siendo éste un primer fruto obtenido de la formación y exhibición del Plan Nacional de Obras Hidráulicas.

Ha llegado, pues, el momento de conceder de nuevo a esta cuenca los beneficios de una organización que conoció en su día, según se había anunciado en las justificaciones de anteriores disposiciones transitorias y en la ya citada, que sirve de antecedente a ésta.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a pro-

puesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Confederación Hidrográfica del Duero. Este organismo estará integrado por las representaciones proporcionales de todos los elementos que se benefician o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenca de dicho río y por la de las Corporaciones interesadas en tal aprovechamiento.

Artículo 2.º La Confederación Hidrográfica del Duero tendrá plena autonomía para regir y administrar por sí los intereses que han de confiarsele, así como también para adquirir, poseer y enajenar todo lo que pueda constituir su propio patrimonio; para contratar, para obligarse y para ejercitar ante los Tribunales de cualquier género toda suerte de acción, sin otras limitaciones que las señaladas en las leyes generales de la República y las reservadas por razones de la alta inspección que sobre ella ha de ejercer el Estado, impuestas por este mismo Decreto o por su Reglamento.

Artículo 3.º La Confederación estará regida por un Delegado del Gobierno de la República, designado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Obras públicas; por una Asamblea y por una Junta de gobierno. La Confederación Hidrográfica del Duero tendrá su residencia oficial en Valladolid.

Artículo 4.º El Delegado del Gobierno en la Confederación será nombrado libremente por aquél y actuará como Presidente nato de la Asamblea y de la Junta de gobierno, pudiendo oponer su veto a todos los acuerdos de estos organismos, dando inmediata cuenta, en su caso, al Ministro de Obras públicas, quien resolverá en definitiva.

Artículo 5.º La Asamblea estará formada por representantes de los

usuarios de todas clases y concesionarios de aguas públicas de toda la cuenca, en justa proporción con la superficie regada o regable, con la potencia de los saltos o con el consumo de agua registrado, autorizando o concedido, y en forma tal, que no quede sin representación interés alguno de la cuenca. También formarán parte de la Asamblea representantes de las Cámaras oficiales Agrícolas, de Comercio e Industria afectadas; de las organizaciones de propietarios, arrendatarios y obreros legalmente constituidas e interesadas en la Confederación; un Delegado del Ministerio de Hacienda, un Letrado asesor y el Ingeniero Director de la Confederación.

El Reglamento que habrá de dictarse establecerá las normas a que habrán de sujetarse las designaciones de representantes y de los funcionarios que hayan de formar parte de la Asamblea.

Artículo 6.º Compete a la Asamblea la aprobación, a propuesta de la Junta de gobierno, de las Ordenanzas que habrán de regir los distintos servicios de la Confederación; el estudio y propuesta al Ministerio de Obras públicas de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que puedan incurrir en los planes de aquel organismo, y la formalización en el último mes del ejercicio económico del plan y presupuestos para el siguiente, sobre los cuales deberá recaer la aprobación de la Administración pública central, en el plazo de treinta días.

Artículo 7.º La Asamblea nombrará de su seno a la Junta de gobierno, de la que formarán parte con voz y voto, necesariamente, el Delegado del Ministerio de Hacienda, el Asesor jurídico y el Ingeniero Director de la Confederación.

Corresponderá a la Junta de gobierno la ejecución de las obras de los planes previamente aprobados y del cumplimiento de todos los ser-

vicios que en el mismo figuren. La Junta de gobierno podrá nombrar los Comités técnicos y ejecutivos que estime necesarios para el mejor desempeño de su función.

Artículo 8.º De las decisiones de la Junta de gobierno cabrá recurrir en alzada ante la Asamblea, y de los acuerdos de ésta, ante el Ministro de Obras públicas. Contra la resolución de este último sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 9.º El Ingeniero Director de la Confederación será el Jefe de todo el personal técnico, y propondrá el nombramiento y separación del mismo al Ministerio correspondiente, cuando dicho personal pertenezca a los Escalafones oficiales, y en otro caso, a la Junta de gobierno.

También corresponderá al Ingeniero Director la formación de los planes y presupuestos generales de la Confederación, la redacción de los informes de carácter técnico, la organización de los estudios e investigaciones procedentes, y la inspección de todas las obras y servicios.

Artículo 10. Serán funciones peculiares de la Confederación:

La formación de un plan de aprovechamiento general, coordinado y metódico, de las aguas que discurren por el cauce de los ríos de la cuenca, respetando en sus líneas básicas el que con carácter nacional sea formulado legalmente.

Ejecutar las obras del plan en el orden que señale la Asamblea de usuarios, una vez que sea aprobado por la Superioridad.

Prestar, de acuerdo con la Administración general del Estado, toda clase de servicios de obras públicas, agrícolas, forestales o cualquier otro que guarde relación con las finalidades perseguidas por la Confederación.

Resolver en primera instancia las competencias planteadas entre los

Sindicatos de usuarios o concesionarios federados.

Informar todas las solicitudes de concesiones de aguas públicas de la cuenca, limitándose al punto concreto de su compatibilidad con las obras incluidas en los planes de la Confederación.

Aplicar, por delegación de la Administración central, las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa por utilidad pública, cuando ello sea necesario para la realización de los planes debidamente aprobados.

Expropiar y subastar los terrenos regables y no regados por sus propietarios en la forma y condiciones que pudiera hacerlo la Administración pública, según las disposiciones legales en vigor.

Imponer un canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan, por obras de regularización o modificación del régimen de las aguas.

Artículo 11. Para sufragar los gastos de su propio funcionamiento podrá la Confederación hacer derramas entre los federados, previa la oportuna aprobación de la Asamblea de usuarios y la expresa conformidad del Ministro de Obras públicas.

Artículo 12. Con destino a las obras incluidas en sus planes, y para la explotación y administración de las mismas, dispondrá la Confederación:

a) De una subvención anual del Estado señalada en los Presupuestos generales de la nación.

b) Del producto de la tarificación por transportes y flotación por los cauces naturales y por los de ellos derivados mediante obras de carácter general que no tengan reservado este derecho.

c) Del producto de los bienes propios de la Confederación y de las obras que explote directamente o por arriendo, con los requisitos reglamentarios.

d) Del importe de las aportaciones exigibles a los interesados en obras en curso o pendientes con arreglo a las leyes que les sean aplicables.

e) Del canon de mejora que, autorizado legalmente, resulte en aplicación reglamentaria por beneficios a los usuarios y concesionarios de aguas públicas por regulación o aumento de caudales aprovechables.

f) De la aportación de Diputaciones y Ayuntamientos en proporción a la riqueza creada en beneficio común y público y a los servicios de este mismo carácter prestados.

g) Del producto de los empréstitos que podrá contratar con la garantía de la plus valía de las tierras, según compromisos formalmente adquiridos por los propietarios o sus Asociaciones, y del usufructo de los saltos de pie de presa, previa aprobación de la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Los gastos de recaudación formarán parte del presupuesto ordinario de la Confederación.

Artículo 14. La contabilidad de la Confederación estará intervenida constantemente por el Delegado del Ministerio de Hacienda y será después elevada a la Superioridad para el cumplimiento de todos los preceptos de la ley de Contabilidad.

Artículo 15. La Confederación dependerá administrativamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas o del Organismo que desempeñe en cada momento su actual función en relación con las obras y sus complementos. Dichas obras y los restantes trabajos podrá realizarlos por sí o contratarlos, según las disposiciones vigentes, sin limitación en la cuantía. Dependerá de las restantes Direcciones generales en los trabajos propios de su competencia, por mediación de la de Obras Hidráulicas o del Organismo que le sustituya.

Artículo 16. Los servicios del personal facultativo que pertenezca a los Escalafones de funcionarios del Estado afectos a la Confederación se considerarán, para todos los efectos, como servicios prestados al Estado.

La Junta de gobierno, a propuesta del Ingeniero Director, podrá utilizar con carácter accidental los servicios y dictámenes de Ingenieros, especialistas y técnicos de cualquier índole ajenos a los servicios públicos.

Artículo 17. La Confederación podrá crear Juntas locales dependientes de la misma, por su propia iniciativa o a petición de las entidades interesadas, en aquellas zonas que se encuentren en período actual o próximo de transformación con motivo de la construcción de grandes obras de aprovechamiento hidráulico y para la ejecución de estas obras.

El Reglamento especificará la forma de constitución y atribuciones de tales Juntas.

Artículo 18. Las facultades que en materia de aguas públicas no se asignan por este Decreto a la Confederación Hidrográfica del Duero se regirán por las disposiciones vigentes de igual modo que en las restantes cuencas hidrográficas de España.

Artículo 19. Las atribuciones que se otorgan a la Confederación Hidrográfica del Duero lo serán sin perjuicio, en caso alguno, de la soberanía del Estado y de todo derecho adquirido y valedero.

Artículo 20. Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para designar una Comisión que sea la encargada de preparar todo lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea, Comisión que habrá de cesar en cuanto la Confederación quede constituida definitivamente.

Dado en Madrid a veinticuatro de

mayo de mil novecientos treinta y cuatro. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

(Gaceta 26 mayo 1934).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En el Decreto de 24 de octubre de 1933 se establecieron las normas a que había de sujetarse el comercio de trigos y sus harinas, fijándose las escalas de precios dentro de las cuales había de desenvolverse con carácter obligatorio el mercado nacional de dicho cereal durante los plazos que se señalaban en el artículo 3.º Con arreglo al precepto legal contenido en el mismo, la vigencia del expresado Decreto termina el día 31 del mes de mayo corriente, y, como obligada consecuencia, se hace preciso dictar la disposición que haya de regir a partir del 1.º de junio próximo.

Circunstancias climatológicas de todos conocidas retrasan en varias zonas la recolección de la cosecha de 1934-35, privando ello de realizar con éxito el estudio preciso para establecer y fijar las tasas, ya que han de ser tenidos en cuenta muchos y muy interesantes factores, hasta ahora desconocidos, como son: el volumen aproximado de la cosecha, el rendimiento de los trigos, los promedios de los costos de producción y demás datos, no menos importantes e indispensables.

Una vez realizado este estudio, mediante el exacto conocimiento de aquellos diversos factores que pueden influir y de hecho influyen notablemente en el total resultado, será el momento oportuno para dictar la disposición legal apropiada de carácter general y que, de modo definitivo, regule el comercio del trigo procedente de la venidera recolección. Interin esto se verifica, forzadamente ha de ser establecido el régimen que rija durante el próximo mes de junio y, por consiguiente, teniéndose presente que los trigos que han de molturarse y consumirse en el referido período de tiempo son los de la cosecha 1933-34, y habiéndose fijado para los mismos, en los meses de abril último y mayo corriente, el precio de tasa mínima de 53 hasta 59 pesetas los 100 kilogramos, idénticos deben ser los que hayan de quedar fijados para el repetido mes de junio del año actual.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado durante el mes de junio del corriente año el Decreto de 24 de octubre de 1933.

Artículo 2.º Desde el día 1.º del mes de junio próximo, hasta el 30 del mismo, el mercado nacional de

trigos se desenvolverá, con carácter obligatorio, dentro de los precios de 53 a 59 pesetas por cada 100 kilogramos de dicho cereal.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 31 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

En este día se ha recibido del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, el siguiente telegrama:

«Queda autorizado para señalar precio de harinas panificables a 67 pesetas quintal métrico sin saco, y el precio del pan, hasta las piezas de un kilo inclusive; a 70 céntimos, y de más de un kilo, a 65 céntimos, con obligación parte de todos los panaderos de tener a disposición del público todo el pan que éste necesite al referido precio de 65 céntimos kilo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los industriales panaderos, en sus fábricas y despachos de pan, tener a disposición del público todo el pan que éste necesite, o sea panes de un kilo a 70 céntimos y hogazas de dos kilos a 1'30 pesetas, y fijar referidos precios en carteles perfectamente visibles al público.

Burgos 5 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Alcalde de Castrovido me participa que se halla recogida en dicho pueblo una yegua de las señas siguientes: pelo oscuro, seis cuartas de alzada, de dos años de edad y con una marca a fuego.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueña pueda pasar a recogerla a referida Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 5 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión del 4 del corriente ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el

mes de mayo último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'36
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'09
El litro de aceite.....	1'87
El id. de petróleo.....	0'80

Burgos 5 de junio de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
=P. A. de la C. G.=El Secretario accidental, Emérito González.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1934.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que nombró Escribiente temporero para la oficina de Recaudación del impuesto de cédulas personales, a D. Eduardo Casado, en vista del trabajo que se había acumulado en la misma con motivo de la confección del padrón de la capital y el examen de los de la provincia.

Facultar al Sr. Presidente para que adquiriera una copa con destino a premio para el concurso de Tiro Nacional que se celebrará en el presente año.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo participando que había sido nombrado Tesorero de la misma D. Francisco Casado.

Designar al Vocal D. Francisco Blay para que asista a la reunión que se celebrará en la Diputación de Valladolid al objeto de preparar una Asamblea de Diputaciones y Ayuntamientos para tratar del plan de obras hidráulicas.

Acceder a la petición de la Diputación de Toledo sobre que se solicite de las Cortes la autorización de un crédito extraordinario para que el Estado abone las cantidades que adeuda a las Diputaciones por estancias causadas por los militares en los Hospitales provinciales.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de Obras Públicas, por virtud de la que se accede a lo solicitado por esta Corporación, sobre que no fuese aprobado el Reglamento provisional redactado por el Ayuntamiento de Bilbao para la vigilancia y custodia de las aguas de los ríos Ordunte y Cerneja, sin oír a la Diputación y Ayuntamientos interesados.

Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo revocando el acuerdo de esta Diputación por el que declaró desierta la plaza de Oficial Mayor

Letrado de la Corporación, y nombrar para desempeñar dicho cargo a D. Aurelio Gomez Escolar.

Enviar al Cronista de la provincia D. Luciano Huidobro, la instancia de Domingo Hergueta solicitando se publique por la Diputación el Folk-Lore Bungalés, de que es autor, a fin de que informe lo que considere oportuno respecto del particular.

Admitir en la Casa de Caridad, teniendo en cuenta que se trata de un caso excepcional, a Curia y Concepción Velasco Pardo.

Quedar enterada de los partes de entrada de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que por los Ponentes de Beneficencia, en unión del Sr. Médico Decano de la Beneficencia, se gire una visita de inspección al Manicomio de Palencia.

Quedar enterada de haber asistido los Sres. Presidente, Peralta y Val, en representación de la Corporación, al acto de la inauguración de unas Escuelas en la villa de Roa.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, la cantidad de 923'33 pesetas; al de Campolara, 1.383'16; al de Anguix, 3.482'16; al de Tórtoles de Esgueva, 5.575'64; al de Guadilla de Villamar, 2.697'18; al de Cubillo del Campo, 1.701'54, y al de Cilleruelo de arriba, pesetas 2.842'84.

Devolver a D. Pedro Sancho, Administrador interino que fué del Hospital provincial, la fianza que constituyó para responder de su gestión en el cargo.

Nombrar a D. Tomás Moreno Romillo, Administrador en propiedad del Hospital provincial.

Conceder a D. Francisco González, Maquinista de la Imprenta provincial, la pensión diaria de una peseta en concepto de Salario familiar.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas y bajada de Roa.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador en el sentido de que procede decretar la necesidad de la ocupación de la parcela propiedad de don Francisco Martínez, en término de Rucandío, con el fin de construir un edificio destinado a Casa Consistorial.

Aprobar la liquidación general que remite el Sr. Director de Obras provinciales de las obras de construcción del camino vecinal titulado «Belbimbre a la carretera de Villahoz a Pampliega».

Autorizar a D. Emilio García de Abajo, de Salas de los Infantes, para sustituir unas puertas en un edificio de su propiedad contiguo a la carretera provincial.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromi-

so al contratista del suministro de carbón para los Establecimientos de Beneficencia D. Román López, Director gerente de la Sociedad «Gas Burgos».

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Hermenegildo Martínez, de Santo Domingo de Silos.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de Adolfo Alonso, de Quintanilla del Agua, en solicitud de que se le entregue una hija suya aillada en la Casa de Caridad, y de Angela Presa, residente en Paris, sobre que se la entregue su hija Angela Ortiz.

Estar a lo acordado por esta Corporación respecto de la adquisición de una máquina cepilladora con destino al taller de la carpintería de la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Pedro Toribio Peña Blanco, de Valle de Valdebezana; Eulalia Ruiz, de Villavela de Esgueva, y Máximo Martín, de Villalbilla de Villadiego.

Abrir el período voluntario, durante el mes de junio, para la cobranza del arbitrio sobre energía hidráulica, correspondiente al año actual.

Contestar a la Excmo. Diputación de Madrid, que no es posible acceder a su requerimiento sobre que no se exija a D. Luis Castañares otra cédula que la obtenida en Madrid.

Devolver a D. Constanancio Sáez Núñez, de Villasandino, el importe de una de las dos cédulas obtenidas por él.

Aprobar la cuenta y liquidación general del presupuesto de 1933 en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda, y que el resultado de la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas se declare que esta Diputación tiene derecho a la participación correspondiente en el 80 por 100 del canon que abonaron los concesionarios de transportes mecánicos por carretera.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de junio el día 4, a la hora de las doce.

Burgos 28 de mayo de 1934.=El Presidente, Manuel Ruera.=El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao.

D. Fermín Garbayo Rueda, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Peña, de 29 años de

edad, estatura baja, color pálido, pelo castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de constituirse en prisión, acordada en sumario 215 de 1934, sobre estafa, y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Juan Peña, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bilbao a 1.º de junio de 1934.=Fermín Garbayo.=Francisco D. Pinilla.

Vitoria.

D. Manuel de Zabala y Echánove, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 146 del año actual, se instruye sumario por suicidio de un sujeto desconocido, de gran musculatura, color moreno, pelo negro, ojos y cejas del mismo color, estatura como de un metro 600 milímetros, sin señales ni cicatriz alguna, representando como unos 27 años, vistiendo chaqueta y chaleco de pana, no muy claros, jersey gris, pantalón azul, camisa a rayas, con ropa interior de punto de buena clase y muy limpia, como puesta la primera vez, boina negra, calcetines oscuros largos y muy fuertes, abaracas de goma fuertes y al parecer nuevas, cinto de cuero con hebilla, cuyo cadáver, al ser registrado, le fué hallado únicamente en los bolsillos una navajita con cacha blanca y una cadenita pendiente de la misma, y cuyo sujeto se arrojó al tren correo que a las tres de la tarde tiene su paso en jurisdicción del pueblo de Villodas; lo que se hace público por medio del presente edicto, llamando a cuantas personas puedan aportar datos sobre la identificación del interfecto, así como a sus familiares, los que deberán comparecer ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, del que desde luego quedan instruidos por medio del presente.

Dado en Vitoria a 30 de mayo de 1934.=Manuel Zabala.=Por su mandado, Francisco Lorenzo de la Higuera.

Anuncios Oficiales

Comisión Organizadora de la Cámara Oficial Agrícola.

Convocatoria.

Redactado por la Comisión designada en la Asamblea celebrada el día 18 de marzo del corriente año el proyecto de Reglamento interno de la Cámara, por la presente convoco a los Sres. Delegados que fueron designados para asistir a la primera Asamblea por las distintas entidades de carácter agrícola, pecuario y forestal (los que traerán las oportunas credenciales) a la Asamblea que se celebrará en esta ciudad, el día 10 de junio, en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola, Espolón, 18, 2.º, a las once horas de su mañana, con el fin de discutir y aprobar el mencionado proyecto de Reglamento, así como otros asuntos, dando con ello cumplimiento a las Ordenes de la Superioridad.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento que dicho proyecto se encuentra en las Oficinas de la Sección Agronómica (Vitoria 26), desde el día de la fecha, a disposición de los Sres. Delegados para su examen.

Burgos 1.º de junio de 1934.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Habiéndose padecido error involuntario en la transcripción de las bases aprobadas por este Organismo y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 2 de los corrientes, a continuación se publican íntegras aquéllas en que tales errores fueron cometidos:

«17. Respecto al trabajo de las mujeres no se establece preferencia en favor de ningún sexo, pudiendo las mujeres prestar sus servicios en idénticas condiciones que los hombres, salvo lo referente al tipo de jornal, en lo que se estará a lo dispuesto en la base 12.

26. El comienzo y fin de jornada en las diferentes épocas del campo, así como los descansos y vacaciones serán regulados por el patrono, atendiendo a los usos de la explotación en el lugar, y a las necesidades y protección del obrero.

27. En cuanto al empleo y préstamo de arados para el viñedo, se estará a lo dispuesto en la base 19.

34. Por los días que duraren las labores preparatorias del desroñe y colocación de grapas y puntas, el patrono vendrá obligado a abonar el jornal independientemente del que por la resinación le corresponda».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de junio de 1934.—El Presidente, Santiago Rodríguez Es-

cuadero.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Covarrubias.

Propuesto por la Comisión de Hacienda, la habilitación y suplementos de crédito, importante 2.025 pesetas, del superávit resultante y sin aplicación en la liquidación del último ejercicio, a fin de satisfacer el importe del valor del solar adquirido para Escuelas, las cantidades adeudadas por suministro de medicamentos a la beneficencia en fin de 1933, y completar la consignación figurada en el presupuesto vigente para el mismo servicio por deficiencia notada; su expediente queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Covarrubias 4 de junio de 1934.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

En virtud de órdenes emanadas del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la policía de perros y lo que establecen los artículos 218 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de septiembre de 1933, esta Alcaldía se ha servido disponer:

1.º Todos los dueños de perros existentes en este término municipal les llevarán, a partir de esta fecha, atados y con su correspondiente bozal, con el fin de no causar perjuicios ni molestias a las personal y ganados en general. También deberán llevar una medalla en el collar por la que se acredite la propiedad de su dueño.

2.º Todo perro que se encuentre dentro del término municipal sin las condiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, será recogido por los agentes de mi Autoridad, y a su dueño le serán impuestas las sanciones a que la Ley me autoriza, y en caso de reincidencia, denunciados a los Tribunales ordinarios de justicia por desobediencia.

3.º Toda persona que sea mordida por un perro hidrófobo o que presente síntomas de padecer tal enfermedad, deberá ser sometida al tratamiento vacunal antirrábico, única verdadera esperanza de remedio de tan terrible enfermedad.

Del celo de mis administrados espero no darán lugar a que por negligencia o morosidad en lo que anteriormente se ordena, me vea obligado a imponerles las sanciones estipuladas en el párrafo segundo de este anuncio.

Peral de Arlanza 31 de mayo de 1934.—El Alcalde, Albano Prieto.

Alcaldía de Belbimbre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Belbimbre 1 de junio de 1934.—El Alcalde, Alberto Carrillo.

Juzgado municipal de Hínestrosa.

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Lo que se hace constar, a fin de que los aspirantes a desempeñarla envíen sus solicitudes al Juzgado de Instrucción de Castrojeriz.

Hínestrosa 2 de junio de 1934.—El Juez municipal, Esteban González.

Juzgado municipal de Vizcainos.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de abril de 1871, por término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este Juzgado consta de 186 habitantes y el agraciado no percibirá más derechos que los del vigente arancel.

Vizcainos 2 de junio de 1934.—El Juez municipal, Victoriano Castriello.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que, si por el Ministerio de la Guerra se concede la autorización solicitada, se celebrará un segundo concurso, el día 20 del actual, a las diez horas, para adjudicar los artículos que no lo fueron en el último celebrado. Las ofertas se admiten en la Secretaría de la Junta hasta una hora antes de empezar el acto del concurso, y registrarán en todo las mismas condiciones publicadas para el anterior, que se expusieron al público en los Ayuntamientos de Burgos, Logroño, Pam-

plona, Bilbao, Santander, Santoña y Estella; Comandancias militares de Bilbao, Santander, Santoña y Estella; Depósitos de Intendencia de Logroño y Pamplona, y Secretaría de la Junta, además se publicaron en los periódicos siguientes: *Diario de Burgos*, *El Castellano* y *BOLETIN OFICIAL*, de Burgos; *La Rioja* y *Boletín Oficial*, de Logroño; *Diario de Navarra* y *Boletín Oficial*, de Navarra; *El Liberal* y *Boletín Oficial*, de Bilbao, y *El Cantábrico* y *Boletín Oficial*, de Santander.

Las muestras se presentarán en la Secretaría hasta las trece horas del día 18 del actual.

Los artículos que se han de adquirir, a reserva de lo que disponga la Superioridad, son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia de Burgos

515 quintales métricos de harina de 2.ª

1.392 id. de cebada.

2.468 id. de paja de pienso sin empacar.

20 id. de sal.

160 id. de leña para cocinas.

350 id. de cok metalúrgico.

430 id. de hulla para cocinas.

400 id. de hulla para hornos.

100 litros de petróleo.

Para el Depósito de Logroño.

826 quintales métricos de paja de pienso empacada.

47 litros de petróleo.

Para el de Pamplona

40 quintales métricos de hulla.

200 id. de cok.

100 id. de antracita.

80 kilos de jabón.

Para Santoña

6.000 raciones de cebada y el mismo número de raciones de paja empacada.

Para Estella

3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

El suministro en las plazas de Santoña y Estella será en el mes de julio próximo.

Burgos 5 de junio de 1934.—El Teniente Coronel, Presidente interino, José Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA - CAMBIO

Caja de Ahorros

1

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

3

IMPRESA PROVINCIAL